

Unibersitatea San Sebastián

Reglamento Escolar

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen las actividades de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Unibersitatea San Sebastián. Mismo que es de observancia general y obligatorio para todos los estudiantes de la comunidad Universitaria que la integra.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad: Se refiere a la palabra con la que se hará referencia a Unibersitatea San Sebastián, denominación autorizada por la Secretaria de Educación Pública, en el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en sus planes de estudio, Institución Particular de Educación Superior (IPES).
- II. Aspirante: Es aquella persona que solicita su ingreso a alguno de los planes de estudios, de la oferta educativa de la Universidad.
- III. Estudiante: Personalidad que se otorga a aquella persona inscrita en alguno de los planes de estudio de la Universidad.
- IV. Personal Académico: Es aquel que planea, diseña, coordina, dirige, ejecuta, evalúa, difunde y extiende, servicios teóricos o prácticos de docencia o de investigación en el Aula Virtual de la plataforma de la Universidad.
- V. Plataforma: Es el espacio en Internet de la Universidad, que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas en un mismo lugar, para satisfacer la necesidad del estudiante de adquirir conocimiento y desarrollar actividades de los planes de estudio, bajo la conducción del personal académico, cuyo principal objetivo es el de facilitar la ejecución de tareas a través de programas o aplicaciones en un mismo lugar en la web, sin la necesidad de trasladarse a una aula física o salón de clase.
- VI. Aula Virtual: Ambiente de aprendizaje en el que el estudiante y el personal académico encuentran la planeación didáctica y realizan las actividades comprendidas en el programa de estudios de cada asignatura.
- VII. Centro de Acceso y Apoyo a Usuarios (CAAU): Instalaciones físicas con infraestructura tecnológica y personal de apoyo para que los estudiantes tengan acceso a recursos informáticos y orientación académica;
- VIII. Clave de Acceso: Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma electrónica de la Universidad.

- IX. Plan de Estudios: Es el diseño curricular autorizado por la Secretaria de Educación Pública, mismo que cumple con el sistema de enseñanza aprendizaje que permite la formación y entrenamiento de los futuros profesionistas de cada carrera que se oferta en la Universidad.
- X. Programa de Estudios: Documentos que contienen la planeación didáctica, competencias generales, competencias específicas y transversales, contenidos nucleares, actividades de aprendizaje y lineamientos de evaluación.
- XI. Mapa Curricular: documento en el cual se estructuran los módulos que agrupan asignaturas en ciclos escolares cuatrimestrales, indicando los créditos por asignatura y por programa educativo.
- XII. Competencias: Conjunto de capacidades que, en forma integral y multidisciplinaria, incluye los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes necesarias para el desempeño profesional en un determinado campo de actividad del plan de estudios de la Universidad.
- XIII. Crédito: Expresión numérica que representa la carga de trabajo del estudiante, necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje y de las competencias que se han de adquirir por el estudiante.
- XIV. Modalidad no escolarizada. Es aquella que está centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del estudiante como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje y actualizar las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral y sociocultural contemporáneo.
- XV. Ciclo Escolar: De acuerdo al Calendario Escolar es el periodo de tiempo (4 meses) en el cual el estudiante cursará los módulos o asignaturas que de acuerdo al mapa curricular se tengan programadas.
- XVI. Modulo:
- XVII. Equivalencia de estudios: Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, a través del otorgamiento de un dictamen de equivalencia.

- XVIII. Evaluación académica: es una operación sistemática, integrada en la actividad educativa con el objetivo de conseguir una evaluación que permita conocer conocimiento y aprendizaje continuo del estudiante, dentro del área o plan de estudio.
- XIX. Examen Ordinario (ORD): Reconocimiento de competencias adquiridas y demostradas a través de los instrumentos de evaluación establecidos en el programa de estudios de una asignatura al final del ciclo escolar.
- XX. Examen Extraordinario (EXT): El que se presenta hasta en un máximo de tres ocasiones por asignatura después de no haber obtenido la calificación mínima aprobatoria en forma ordinaria, empleando los instrumentos de evaluación establecidos en el plan de estudios de la carrera cursada.
- XXI. Examen a Título de Suficiencia (ATS):
- XXII. Curso Intensivo (CIN)
- XXIII. Examen de Recuperación (ERE):
- XXIV. Pasante: Estudiante que ha cubierto por lo menos el 75% del plan de estudios del programa educativo en el que se encuentra inscrito.
- XXV. Prácticas profesionales: Asignaturas que se cursan en el cuarto y quinto semestre de los programas educativos de Técnico Superior Universitario (TSU) con una duración no menor a 250 horas cada una.
- XXVI. Revalidación de estudios: Acto administrativo a través del cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en documentos oficiales tales como certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 3°. Serán aspirantes quienes satisfagan los siguientes requisitos:

Determinar niveles de estudios ofertados para establecer requisitos de admisión y permanencia.

Ejemplo:

- I. Acreditar mediante la presentación del Certificado total de Estudios de bachillerato, el haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior en una institución del Sistema Educativo Nacional o equivalente;
- II. Acta de Nacimiento original

Artículo 4. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan cursado estudios de tipo medio superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 5. El aspirante una vez admitido deberá presentar acta de nacimiento y el certificado de estudios del nivel inmediato anterior, al momento de solicitar su inscripción en formato digital y a más tardar, dentro de los seis meses posteriores a dicho trámite, deberá entregar la documentación oficial. La falta de la documentación oficial correspondiente, será causa de cancelación de los trámites que se hayan realizado, causando baja definitiva sin necesidad de previo aviso por parte de la Universidad. También será motivo de baja definitiva, presentar un certificado falso o alterado.

Artículo 6. El aspirante una vez aceptado y registrado será considerado como estudiante inscrito en el programa educativo elegido.

Artículo 7. Los estudiantes recibirán el número de matrícula asignado por la Universidad y la clave de acceso a la plataforma electrónica. Ambas son personales, exclusivas e intransferibles y constituyen la única forma para el acceso a los servicios académicos e institucionales.

Es responsabilidad de los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso, en virtud de que ellas constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas en la Universidad.

Artículo 8. La inscripción y la reinscripción se realizarán en línea, a través de la plataforma electrónica, durante los períodos previstos por la Universidad.

Artículo 9. Los estudiantes podrán solicitar reinscripción a las asignaturas del ciclo escolar inmediato siguiente una vez que cumplan con los requisitos que a continuación se señalan:

I. No adeudar más de tres asignaturas;

II. Seguir la seriación establecida en el plan de estudios que estén cursando;

III. Que no rebase el plazo máximo establecido para concluir su plan de estudios previsto en el Capítulo Tercero del presente reglamento, y

IV. Que no se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 61,

fracciones III, IV o V.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Establecer tipo de planes de estudio y duración

Artículo 10. Los planes de estudio de nivel Licenciatura se cursarán en ocho semestres y los del nivel Técnico Superior Universitario en cinco semestres, organizados en cuatro y en dos módulos, respectivamente.

Artículo 11. Los planes y programas de estudio de las licenciaturas contemplarán la opción de concluir el programa educativo de ***** en el **** previa solicitud de cambio de nivel efectuada por el estudiante en los tiempos señalados en el calendario académico.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 12. La Universidad podrá otorgar la revalidación de hasta el 50% de créditos de un programa educativo de estudios cursados en otras instituciones fuera del sistema educativo nacional para permitir la conclusión de estudios de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o de posgrado que imparte la Universidad.

Artículo 13. La Universidad podrá otorgar la equivalencia de hasta el 50% de créditos de un programa educativo de estudios cursados en otras instituciones dentro del sistema educativo nacional para permitir la conclusión de estudios de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o de posgrado que imparte la Universidad.

Artículo 14. La Universidad emitirá un dictamen de equivalencia en el que establecerá las asignaturas equiparables al programa de estudios seleccionado por el estudiante. Dicho dictamen tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 15. El dictamen de equivalencia se otorgará sólo a los estudiantes inscritos.

Artículo 16. La Universidad solicitará a la autoridad educativa el dictamen de reconocimiento de estudios en el que establecerá las asignaturas equiparables al programa de estudios seleccionado por el estudiante en la propia Universidad. Dicho dictamen tendrá el carácter de inapelable y tendrá un costo adicional.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 17. El ciclo escolar comprende un cuatrimestre. El calendario académico tendrá una duración de 3 ciclos escolares al año.

Artículo 18. La carga académica regular de un estudiante es de seis asignaturas por ciclo, la mínima de dos y la máxima de nueve.

Artículo 19. El estudiante podrá cursar la carga académica máxima en los siguientes casos:

- I. Que haya cursado y acreditado, de forma regular, el total de las asignaturas de los semestres anteriores, y
- II. Que las asignaturas estén disponibles para su registro en la plataforma electrónica.

Artículo 19. Un estudiante podrá cursar simultáneamente un segundo programa educativo cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Tener al menos el 50% de créditos de su primer programa educativo;
- III. Solicitarlo en las fechas establecidas en el calendario académico, y
- IV. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

Artículo 20. Solo podrá titularse de un segundo programa educativo el estudiante que haya obtenido el título en el primero.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Establecer los tipos de evaluación y periodos de aplicación

Ejemplo:

Artículo 21. La evaluación del aprendizaje se desarrollará fundamentalmente a distancia desde el inicio, durante y al final del proceso educativo,

Artículo 22. La evaluación de competencias se podrá llevar a cabo por los estudiantes (autoevaluación); entre estudiantes (coevaluación); y por el personal académico (heteroevaluación).

Artículo 23. Las evidencias de aprendizaje deberán ser inéditas y de la autoría de los estudiantes, a través de los instrumentos de evaluación clasificados en evidencias de conocimiento, desempeño y producto.

Artículo 24. Los instrumentos de evaluación permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los estudiantes en el marco de cada actividad de aprendizaje de la asignatura correspondiente.

Establecer escala de evaluación numérica, calificación mínima aprobatoria y calificación no aprobatoria.

Ejemplo:

Artículo 25. La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que cada estudiante logró en cada asignatura. La escala de calificaciones comprende del 0 (cero) al 100 (cien), y la calificación mínima aprobatoria será 60 (sesenta). Cuando la calificación sea aprobatoria no procederá la renuncia a la misma.

Determinar los sistemas de evaluación que la Universidad utilizara

Ejemplo:

Artículo 26. Los estudiantes tendrán dos oportunidades para cursar cada asignatura, la primera se considerará ordinaria y la segunda, recursamiento.

Artículo 27 El estudiante que repruebe alguna asignatura en forma ordinaria y/o en recursamiento, tendrá la oportunidad de acreditarla presentando hasta un máximo de tres exámenes extraordinarios.

Artículo 28. Las calificaciones finales serán dadas a conocer a los estudiantes a través de la plataforma electrónica en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 29. Los estudiantes regulares podrán solicitar la aprobación de alguna asignatura sin necesidad de cursarla, mediante la presentación de un examen de acreditación de asignatura y demás requisitos que establezca la Universidad, de acuerdo a las competencias que deba demostrar.

Artículo 30. El estudiante podrá solicitar la aclaración y en su caso rectificación de la calificación, durante los siguientes cinco días hábiles posteriores a su publicación. El resultado será inapelable.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS BAJAS, CAMBIOS Y PLAZO PARA CONCLUIR UN PROGRAMA
EDUCATIVO**

Artículo 31. El estudiante podrá solicitar su baja cuando no pueda continuar con sus estudios de manera regular. La baja podrá ser:

- I. Definitiva: Cuando el estudiante decida abandonar sus estudios y lo notifique al área de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes;
- II. Temporal: Cuando el estudiante interrumpa sus estudios. Esta baja será efectiva durante el semestre que corresponda y podrá renovarse hasta por dos periodos más, y
- III. Parcial: Cuando el estudiante suspenda algunas de las asignaturas del periodo en curso, manteniendo la carga mínima.

Artículo 32. El estudiante causará baja definitiva cuando:

- I. No se reinscriba en tres periodos consecutivos;
- II. Agote el plazo máximo para concluir los estudios;
- III. Agote el recurso de baja temporal y no continúe con sus estudios;
- IV. Reciba una sanción que así lo determine, y
- V. Cuando se sitúe en los demás casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 33. Cuando concluya el periodo de baja temporal, el estudiante deberá inscribirse al periodo escolar inmediato siguiente.

Artículo 34. El estudiante causará baja en cualquiera de las asignaturas en las que se haya inscrito, cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, subida avanzada de archivos, participación en actividades colaborativas, entre otras, realizadas en la plataforma electrónica durante un periodo de veintiún días naturales consecutivos, contados a partir del inicio del bloque, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la o las asignaturas en las que haya causado baja.

Artículo 35. Las asignaturas motivo de bajas parciales no se contabilizarán en el historial académico del estudiante, debiéndose solicitar en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 36. Los cambios de programa educativo se autorizarán en una sola ocasión.

Artículo 37. Para realizar un cambio de programa educativo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Tener un promedio mínimo de 80, y

III. Presentar la solicitud, treinta días naturales previos al término del periodo en curso, ante el Área de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes.

Artículo 38. Al estudiante que solicite un cambio de programa educativo se le reconocerán las asignaturas aprobadas que sean compatibles con el programa educativo seleccionado.

Artículo 39. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 100% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES O EQUIVALENTES, PROYECTOS TERMINALES Y SERVICIO SOCIAL

**Determinar si los planes de estudio contemplan practicas profesionales
ejemplo**

Artículo 40. Las prácticas profesionales o equivalentes del nivel Técnico Superior Universitario se acreditarán mediante dos asignaturas obligatorias que se cursarán durante los dos últimos semestres del plan de estudios, y que tendrán por objeto consolidar las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 41. Para la realización de las prácticas profesionales o equivalentes será requisito que el estudiante tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del primer al tercer semestre.

Artículo 42. Los proyectos terminales del nivel Licenciatura se acreditarán mediante dos asignaturas obligatorias que se cursarán durante los dos últimos semestres del plan de estudios, y que tendrán por objeto consolidar las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 43. Para la realización de los proyectos terminales será requisito que el estudiante tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del primero al sexto semestre.

Artículo 44. Las prácticas profesionales o equivalentes y proyectos terminales se realizarán en organizaciones de los sectores público, social y privado, acordes a los perfiles de egreso establecidos en los programas educativos.

Artículo 45. La evaluación de las prácticas profesionales o equivalentes y proyectos terminales se llevará a cabo conjuntamente por el docente en línea asignado por la Universidad y por el responsable de la institución, empresa o dependencia en las que se realicen.

Artículo 46. El servicio social es curricular y se acreditará con las prácticas profesionales o equivalente en el nivel Técnico Superior Universitario, y en nivel de Licenciatura, se acreditará con los proyectos terminales.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 47. A solicitud del estudiante, la Universidad emitirá una constancia dirigida a la Dirección General de Profesiones para que se gestione la autorización provisional para ejercer como pasante. Para lo anterior, se deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cubrir al menos el 75% de los créditos del plan de estudios en el que se encuentra inscrito, y
- II. Ser estudiante regular.

Artículo 48. La Universidad expedirá a solicitud del estudiante con baja definitiva o conclusión de estudios, un certificado parcial o total de estudios, el cual deberá contener las calificaciones obtenidas en la totalidad de asignaturas en las que se haya inscrito.

Determinar procedimiento e titulación, considerando tener disponibles las solicitudes en línea, así como la comprobación de los pagos.

Artículo 49. La Universidad expedirá el título profesional por trayectoria académica al estudiante que cubra los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos previstos en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud correspondiente, y
- II. Cumplir con los lineamientos normativos previstos para la titulación.
- II. Efectuar los pagos por concepto de derechos y cuotas aplicables, y
- III. Entregar los documentos originales que le sean solicitados.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 50. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para tener acceso a una educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;
- II. Recibir de las autoridades universitarias y del personal académico un trato digno y respetuoso y no ser discriminado por razones de condición socio-económica, género, preferencia sexual, origen étnico o nacional, discapacidad o cualquier otro;
- III. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta la Universidad;
- IV. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad;
- V. Ejercer el derecho de petición, en términos de ley, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su calidad de estudiante;
- VI. Gozar de la garantía de audiencia, en términos de ley, en los asuntos que afecten sus intereses académicos;
- VII. Ser evaluado en su aprendizaje de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Solicitar revisión de evaluaciones de aprendizaje en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;
- IX. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la ley;
- X. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las tradiciones;
- XI. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad;
- XII. Tener acceso a los Centros de Acceso y Apoyo Universitario conforme a los requisitos establecidos, y
- XIII. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 51. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación;

- III. Realizar por sí mismo, en las aulas virtuales las actividades señaladas en los programas de estudio;
- IV. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible.
- IV. Realizar las actividades para la evaluación del aprendizaje de forma
- V. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento;
- VI. Observar una conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad;
- VII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Cubrir los pagos por derechos y cuotas en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas federales y de la propia Universidad;
- IX. Hacer uso adecuado de la infraestructura y demás servicios educativos que proporcione la Universidad u otras instituciones de educación superior que faciliten sus instalaciones y acatar sus políticas, evitando cualquier práctica diversa a los fines y propósitos institucionales;
- X. Dirigirse a sus compañeros, personal académico, administrativo de la Universidad, de manera respetuosa;
- XI. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que le sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar;
- XII. Cumplir con el servicio social, prácticas profesionales o equivalentes y proyectos terminales en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar oportunamente todos los trámites necesarios dentro de las fechas indicadas en el calendario académico;

- XIV. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 52. Son causas de responsabilidad de los estudiantes:

- I. Faltar o incumplir con cualquiera de las obligaciones que consagra el artículo anterior;
- II. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no son de su autoría;
- III. Comprar y/o vender materiales, contenidos, métodos y software educativos, cuyos derechos pertenezcan a la Universidad;

- IV. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos, sin la autorización expresa del titular de los derechos;
 - V. Hacer uso indebido de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, o proporcionarlas a un tercero para cualquier fin;
 - VI. Realizar o intentar realizar intromisiones a la plataforma electrónica en perjuicio de la Universidad y de su comunidad;
 - VII. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma electrónica, en los Centros de Acceso y Apoyo Universitario o cualquier otra instalación de la Universidad;
 - VIII. Ocasionar daños a la infraestructura física y/o tecnológica de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;
- Fracción reformada C.U. 31-10-2014.
- IX. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional;
 - X. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma electrónica, correo electrónico y conversaciones vía sistemas de mensajes inmediatos, en cualquier otra instalación de la Universidad;
 - XI. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de la Universidad así como de los contenidos de las asignaturas y sus actividades;
 - XII. Faltar al respeto o atentar contra los derechos humanos de los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad o responsables de los Centros de Acceso y Apoyo Universitario, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos;
 - XIII. Ocasionar daños a la infraestructura física y tecnológica de la Universidad

Artículo 53. De acuerdo con la gravedad de la falta, se de terminarán las medidas administrativas a que se hará acreedor el estudiante, considerando los siguientes criterios:

- I. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- II. Las consecuencias producidas, y
- III. La reincidencia.

En todo caso, la medida administrativa aplicable deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 54. Las medidas administrativas aplicables a los estudiantes podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión del derecho a cursar una asignatura hasta por un semestre;
- IV. Baja temporal hasta por dos semestres;

V. Baja definitiva de la Universidad e imposibilidad de reingreso.

Establecer autoridades educativas y organización administrativa de la Universidad

Ejemplo:

Artículo 55. El Director emitirá la resolución correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, previa audiencia con el estudiante involucrado, misma que podrá desahogarse de manera presencial o en línea.

Artículo 56. El Director notificará a los interesados la resolución emitida dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión.

Artículo 57. Los estudiantes tendrán derecho a presentar el recurso de revisión cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de suspensión, baja temporal o definitiva.

Artículo 58. El recurso de revisión deberá interponerse por el estudiante ante el Director de la División Académica correspondiente, por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y expresando sus argumentos en contra de la misma y presentando elementos probatorios que corresponda.

Artículo 59. Una vez presentado el recurso de reconsideración, el Director de la División Académica emitirá la resolución fundada y motivada, con carácter de inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de la Unibersitatea San Sebastián

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Unibersitatea San Sebastián

TERCERO. Las reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el portal de la Unibersitatea San Sebastián